



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestra provincia se caracteriza por contar dentro de su economía con una fuerte presencia y protagonismo del sector productivo y dentro de éste más específicamente el desarrollo de la actividad frutícola. Esta actividad dada la envergadura que tiene ha logrado conformar un verdadero Sistema o Complejo Frutícola que ha ido evolucionando con características representativas en cada período.

La etapa que actualmente vive el Sistema Frutícola ha entrado en una profunda crisis de productividad y ello ha provocado la pérdida de competitividad e innovación en su conjunto. El funcionamiento del Sistema se ha basado preferentemente alrededor del productor independiente. Esto originó un atraso tecnológico del mismo sistema y generó un círculo vicioso de baja productividad y mala calidad. En este marco de ausencias de voluntades y de poder y de negociación dentro de las entidades que componen el Sistema Frutícola.

En nuestra provincia existió durante los años '70 un Sistema Productivo altamente competitivo y orientado hacia la exportación de una serie de productos agroindustriales obtenidos de una extensión aproximada de 60 hectáreas.

La globalización de la economía ha determinado que las posibilidades de inserción de un país o región del mismo hoy se basan en las ventajas competitivas.

Desde sus inicios el Sistema Frutícola ha vivido distintas etapas bien diferenciadas entre sí:

- a) Desde 1911 a 1948 : Directamente relacionada con las empresas de capital inglés, Ferrocarril del Sud, Compañía de Tierras del Sud y Argentine Fruit Distributors (AFD).
- b) Desde 1948 hasta la década del '70: Con empresas nacionalizadas dedicadas a la comercialización interna y externa de frutas frescas.

Durante estas dos primeras etapas el sistema se basó o apoyó en la existencia de un Proyecto de Desarrollo Regional.

- c) La tercera etapa que es en la que nos encontramos inmersos se caracteriza principalmente por la inexistencia de un conjunto empresarial que la hegemonice.

Esta situación genera un conflicto constante de intereses e impide elaborar una estrategia medianamente consensuada entre los diversos componentes del Sistema Frutícola.

Incentivar tanto el crecimiento de estas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organizaciones como promover la creación de nuevas debe ser prioridad de este período. Otorgando recursos propios con destino a la búsqueda de desarrollo tecnológico apropiado para mejorar la calidad de la producción y aumentar el rendimiento, siempre desde estructuras participativas que tiendan a generar instrumentos válidos para todos los integrantes que la componen.

Con el fin antes dicho se propone transferir parte del producido de la realización de todos los activos materiales e inmateriales de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT), una vez deducidos los gastos que demande el proceso de disolución y liquidación dispuesto por Ley 2728 y 2996 y de los bienes productivos que liquide la Superintendencia de Gestión Económica.

Por ello:

COAUTORES: Luis Alberto Falcó, Ricardo Sarandría, Carlos A. Sánchez, Raúl Alberto Abaca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las agrupaciones y/o asociaciones de frutihorticultores existentes y a crearse de la Provincia de Río Negro, que tengan personería jurídica podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 2°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, un Fondo de Promoción de las organizaciones de productores con los recursos provenientes de la liquidación de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT), según las leyes n° 2728 y 2996 y del resultado de bienes productivos que liquide la Superintendencia de Gestión Económica.

Artículo 3°.- Las asociaciones descriptas en el artículo 1° accederán a dichos fondos de conformidad a los requisitos que por reglamentación se establezcan.

Artículo 4°.- Una vez distribuida la totalidad de los fondos integrantes del Fondo de Promoción, el mismo quedará sin efecto.

Artículo 5°.- De forma.